

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320210041300

Visto informe secretarial y revisado el expediente virtual, conforme a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, con base en lo preceptuado en el inciso tercero del artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado Resuelve:

Corregir el mandamiento de pago de fecha 4 de junio de 2021, en el sentido de omitir el numeral 1.1.2., como quiera que del presente no se solicitaron intereses remuneratorios.

Se aclara al apoderado de la parte actora que los intereses moratorios fueron ordenados en el numeral 1.1.1. los cuales deberán ser liquidados a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

La presente determinación, téngase en cuenta para todos los efectos legales, en especial, al momento de surtir la notificación personal a la pasiva, diligencia que habrá de surtirse conjuntamente con el auto objeto de corrección.

Notifíquese,

  
**Nancy Ramírez González**  
*Juez*

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 057 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>19 - abril - 2022</u> <i>Edna Dayan Alfonso Gómez</i> Secretaria</p>
--